



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2867

ARMENIA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

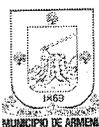
PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 264 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL DECRETO 156 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-7)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

264

DECRETO NÚMERO **264** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL DECRETO 156 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde del municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal "d" numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 13, reconoce como Derecho Fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el artículo 44 Constitucional establece el principio de prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 287 Constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Que el artículo 288 superior prevé que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Que el Congreso de la República mediante las Leyes 51 de 1981, 12 de 1991 y 248 de 1995, aprobó respectivamente las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, sobre los derechos del niño, en el marco del Sistema de Naciones Unidas y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará".

Que la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia"*, establece en el artículo 41 las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Que el artículo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Decreto Nacional 164 de 2010, se creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres", que tiene por objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 264 DE 2023

lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia y que se integrará al mecanismo articulador de que trata el presente decreto.

Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior establece, en el artículo 2.4.3.4.1.2., que los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-, el Ministerio del Interior -Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben fortalecer la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora.

Que el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el numeral 3 del artículo 2.4.1.15 precisa que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación del SNBF. El mecanismo articulador hará parte de la instancia de desarrollo técnico como el *"espacio de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia"*.

Que el Decreto 1630 de 2016 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las mujeres víctimas de violencia"* tiene por objeto *"[...] definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimiento para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación."*

Que mediante Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se expidió el marco normativo por medio del cual se establecieron las bases jurídicas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, al tiempo que adopta un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRN-, garantizando un enfoque de justicia restaurativa que atiende prioritariamente a las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral.

Que, en el marco del precitado Acto Legislativo, se expidió el documento CONPES 3931 de 22 de junio de 2018, en el que, se precisó en el punto 3.2 de reincorporación económica social, que *"La ARN, en coordinación con la CPEM, el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía y el CNR, promoverán estrategias para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres ex integrantes de las FARC-EP"*.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 264 DE 2023

Que ante el mandato previsto en la Ley 1955 de 2019, de fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, se hace necesario adoptar una estructura técnica y operativa que cuente con la presencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador de los delitos relacionados con la violencia por razones de género, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Que el Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020, *“por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*.

Que el citado Plan Nacional de Desarrollo creó en el artículo 222 el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género.

Que el Congreso de la República de Colombia ha expedido las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, que demandan del Estado colombiano una articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública.

Que las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia en el país, tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que es indispensable para dar cumplimiento a los mandatos legales, adelantar las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos en sus diferentes ámbitos.

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que se destaca la necesidad entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar el mecanismo articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **264** DE 2023

los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

Que en atención a dichos lineamientos, el municipio de Armenia expidió el Decreto 156 de 22 de junio de 22, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**", a fin de establecer una "*respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.*"

Que esta disposición municipal tiene por objetivo "*coordinar y articular las acciones de política pública; técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Municipal de Bienestar Familiar -SNBF- y del Sistema Municipal de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden municipal.*"

Que el artículo 14 del Decreto 156 de 2022, erigió:

SESIONES. EI COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS, se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo con las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.

Que, seguidamente, el artículo 15 dispuso:

SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS. Los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de información, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de cada subcomité.

Que, ulteriormente, el artículo 16 preceptuó:

QUÓRUM DECISORIO. EI COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS, sesionará con la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se adoptará por mayoría simple de los participantes presentes.

Que, en virtud a los artículos precitados, el Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO **264** DE 2023

niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de éstas violencias, llevó a cabo sesión ordinaria el día trece (13) de abril de 2023; la cual tuvo como objeto *“Desarrollar la primera sesión del Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias”*.

Que la mentada sesión, fue plasmada a través del acta de reunión sin número, la cual contó con quórum para deliberar y decidir.

Que dentro de su contenido se determinó como punto siete (7) de la agenda *“(…) Propuestas de ajuste al Decreto 156 de 2022 (…)”*.

Que en desarrollo de dicho punto, se puso en consideración los artículos décimo cuarto (14) y décimo quinto (15), correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de éstas violencias; y de los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de información, respectivamente.

Que según el parágrafo cuatro (4) de la multicitada acta de reunión, se decidió:

“(…) se aprueba por unanimidad, al igual que se aprueba revisar el acto administrativo en general y poder hacer la unificación de una sola instancia que permita la operatividad y el trabajo articulado de las instituciones para la garantía de los derechos de las personas víctimas de violencia y las diferentes acciones de prevención que el municipio de Armenia requiere.(…)”

Que el Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de éstas violencias, sesionara de manera ordinaria cada cuatro (4) meses; y que los Subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y el Subcomité de sistemas de información, se reuniera ordinariamente, cada tres (3) meses.

Que, en virtud de lo precedente, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE, el artículo décimo cuarto (14) del Decreto 156 de 2022, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SESIONES. EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo con las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE, el artículo décimo quinto (15) del Decreto 156 de 2022, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS. Los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 264 DE 2023

información, se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de cada subcomité."

ARTÍCULO TERCERO: las demás disposiciones del Decreto 156 de 2022 no sufren modificación alguna.

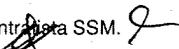
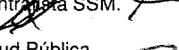
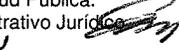
ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el presente decreto a cada uno de las personas que conforman el "*Comité Intersectorial Municipal Para La Prevención De La Violencia Por Razones De Sexo Y Género, La Atención, La Protección Y Acceso A Justicia De Niñas, Niños, Adolescentes Y Mujeres Víctimas De Estas Violencias Del Municipio De Armenia*"

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los **13 SEP 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde
Municipio de Armenia

Proyectó parte jurídica: Ángela Camila Cardona Patiño - Contralora SSM. 
Elaboró parte jurídica: Bladimir Morales Correa - P.U. SSM. 
Revisó: parte técnica: Claudia Romero Arango - Jefe de Salud Pública.
Revisó: Lina María Mesa - Directora Departamento Administrativo Jurídico. 
Aprobó: Lina María Gil Tovar - Secretaria de Salud. 
Revisó y aprobó: V.b. Despacho del Alcalde. 